

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes

Exposición de Motivos

“La seguridad social actual, no suprimió la caridad, la beneficencia o la asistencia, ni la previsión social del trabajo, ni los seguros sociales, pues subsisten todavía, en cierto modo como medidas complementarias de seguridad social en cada sistema nacional. Se nutrió de ellas para elaborar su propia manera de ser como forma colectiva de vida”.¹

Con el neoliberalismo estadounidense que fue impregnado primero en Chile y consecuentemente en toda Latinoamérica, afectó a los fondos comunes de ahorro, cambiándolos por cuentas individuales. Por lo que México no fue indiferente al cambio.

“La seguridad social cuenta con dos conceptos teóricos: el seguro social y el servicio público. El seguro social para combatir la interrupción temporal o definitiva del ingreso o para complementar el gasto. Y el servicio público para prevenir esas mismas contingencias, así como para mejorar la vida del hombre”.²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en el artículo 123, Apartado B, fracción XI:

La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.³

Nuestra norma suprema ya plantea la seguridad social de los trabajadores del Estado, como un derecho fundamental. Las pensiones no están considerados como un derecho humano, sino un derecho adquirido por el esfuerzo de toda una vida de trabajo, de tal manera que el patrón en este caso el Estado lo gratifica con pensiones, para que puedan disfrutar y descansar por sus servicios prestados.

Pensión es un pago periódico que implica una pérdida en la capacidad de obtener ingresos de forma permanente o muy prolongada, ya sea debida a la edad (pensión de vejez o de jubilación), la incapacidad (pensión de invalidez o de incapacidad permanente) o la muerte (pensiones de viudedad, orfandad y, en su caso, a favor de otros familiares del fallecido).⁴

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, menciona que la invalidez se considera como:

Artículo 118. Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto.

La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al instituto cuando menos durante cinco años.

En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que hubiesen contribuido con sus cuotas al instituto cuando menos durante tres años. El estado de invalidez da derecho al trabajador, en los términos de esta ley, al otorgamiento de:

I. Pensión temporal, o

II. Pensión definitiva.⁵

La invalidez es causa por la que muchos trabajadores sufren durante o fuera del área de trabajo, en ocasiones esto les imposibilita a conseguir un nuevo empleo para mantenerse no solamente el o ella, sino a su familia, por ser el único sostén económico para poder seguir adelante.

“Conviene mencionar que tanto en el IMSS como en el ISSSTE la mayor parte de los beneficiarios son mujeres, 65 por ciento y 53 por ciento respectivamente”.⁶

Es decir, que casi la mitad de la población depende económicamente del trabajador y de los servicios que otorga la seguridad social. Y si el pensionado perdiera la vida por causas ajenas a su invalidez, la Ley del ISSSTE establece que:

Artículo 68. Cuando fallezca un pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Si el fallecimiento se produce como consecuencia directa de la causa que originó la incapacidad, a los sujetos señalados en la sección de pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida en el orden que la misma establece, se les otorgará en conjunto una pensión equivalente al cien por ciento de la que venía disfrutando el pensionado a cuyo efecto, el instituto entregará el monto constitutivo a la aseguradora que elijan los familiares derechohabientes para el pago de la renta correspondiente, y

II. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad permanente, sea total o parcial, se entregará a los familiares señalados por esta ley y en su orden, el importe de seis meses de la pensión asignada al pensionado con cargo a la renta que hubiere sido contratada por el instituto para el pensionado, sin perjuicio del derecho de disfrutar la pensión que en su caso les otorgue esta ley.⁷

Se hace una gran diferencia entre el fallecimiento de un pensionado por invalidez como consecuencia de la causa que originó la incapacidad y la muerte de un pensionado por causas ajenas a las que dieron

origen a la incapacidad. Es cierto que se le debe de dar una mayor prioridad al primer supuesto que al segundo pero no por ello se debería de otorgar solamente seis meses del importe de la pensión, porque si un pensionado promedio, dejo a una familia que dependía económicamente cien por ciento de él o ella, la cantidad mencionada en el artículo 68 fracción II, no es suficiente para que al menos el o la cónyuge, hijos, concubinos puedan conseguir un empleo para mantenerse.

Por ello, el objeto materia de esta iniciativa es apoyar a aquellas familias o beneficiarios directos del pensionado que fallezca, por causas ajenas a su invalidez, considerando aumentar hasta doce meses del importe de la pensión, para apoyar a los grupos económicamente más débiles porque ese es el objetivo de la seguridad social y el derecho del trabajo, que obtuvo el trabajador para merecer dicha pensión

López Mateos dijo “...en estas condiciones puedo afirmar que queda la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como una de las más favorables y tutelares en el mundo.”

Por lo expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción II del artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Único. Que reforma la fracción II del artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 68. Cuando fallezca un Pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, se aplicarán las siguientes reglas:

I. ...

II. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad permanente, sea total o parcial, se entregará a los familiares señalados por esta ley y en su orden, el importe de **doce meses** de la pensión asignada al pensionado con cargo a la renta que hubiere sido contratada por el instituto para el pensionado, sin perjuicio del derecho de disfrutar la pensión que en su caso les otorgue esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ramos, Óscar. *Trabajo y Seguridad Social*. 4 edición, Editorial Trillas, México, 2015.

2 Ídem.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4 De Lorenzo, Rafael. *Discapacidad, sistemas de protección y trabajo social*. Primera edición, Editorial Alianza, España, 2007.

5 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

6 Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2013.

7 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2016.

Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica)